Armenia, septiembre 04 de 2025

ACLARATORIO A El MODIFICATORIO No. 004 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA

En atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que Prescribe, "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En razón a lo anterior, se hace necesario aclarar que se suscribió entre el departamento del Quindío y Gia consultores ltda, el contrato de interventoría no. 021 de 2022

que, en el modificatorio no. 004 contrato de interventoría no. 021 de 2022, se estableció que el presente proceso contractual prorrogaría por 35 días, los cuales contaba a partir del día diecisiete (17) del mes de julio de 2025 y terminaría el 21 de agosto de 2025.

que, al momento de la publicación, se publicó el modificatorio no. 004, pero teniendo en cuenta artículo 41 de la ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales y sus modificaciones, se requiere, entre otros requisitos, el cumplimiento de: La aprobación de las garantías, para ser publicada y aprobada en el secop II. (por parte de la secretaria jurídica y de contratación de la entidad)

que, en atención a ello, se advierte que al momento de la suscripción modificatorio no. 004 no se cumplió con el requisito legal establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

por lo anterior es necesario subsanar dicha omisión y dejar constancia expresa de la situación jurídica del modificatorio no. 004, en este orden de ideas se aclara que se tiene una nueva fecha ejecución por los mismos treinta y cinco (35) días desde el día 04 de septiembre de 2025 y va hasta el día 08 de octubre del mismo año siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.

que, adicionalmente, se procede a aclarar el contenido de la cláusula vigésima – garantías del contratante del contrato principal, en cuanto al término de la garantía por calidad del servicio, precisando que:

"la garantía por calidad del servicio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de liquidación del contrato."

esta precisión se realiza con el fin de garantizar una interpretación clara, acorde con la intención de las partes y las exigencias contractuales.

que el presente documento no modifica el contenido sustancial del modificatorio no. 004 ni del contrato principal, sino que tiene como propósito subsanar y aclarar aspectos formales y de interpretación.

FECHA DE PRORROGA 004: MES (09), DIA (04), AÑO (2025)

FECHA DE TERMINACION DE LA PRORROGA 04: MES (10), DIA (08) AÑO (2025)

Por tal razón, se hace necesario realizar el presente aclaratorio en el acta de inicio indicando que se debe realizar dicha corrección y publicar en las plataformas correspondientes.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025.

LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Con delegación funciones conforme al decreto 262 de 2024

Elaboro. Diana Lorena Zabala Castañeda- Abogada Contratista